

RESOLUCIÓN 00018029

(19/08/2025)

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN AVERIGUACIONES PRELIMINARES No 659 DE VEINTINUEVE (29) NOVIEMBRE DE 2021 INICIADO CONTRA JHON WILMER ROSERO HERNANDEZ

La Gerente Seccional Putumayo del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, resolución 007696 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, es el responsable de establecer las medidas sanitarias relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional.

Que son funciones del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria, de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies agrícolas y pecuarias del país.

Que la Resolución No 001634 de fecha 19 de mayo de 2010 "Por medio de la cual se establecen los requisitos para expedición de licencia zoosanitarias de funcionamiento que autorizan las concentraciones de animales y se señalan los requisitos sanitarios para los que participen en ellos", conforme al artículo 3, 4 de la referida resolución, los cuales se incumplieron.

Que esta seccional mediante investigación preliminar No 659 de fecha 29 de Noviembre de 2021, inicio investigación, en contra de **JHON WILMER ROSERO HERNANDEZ**, por el presunto incumplimiento de las disposiciones establecidas en las mencionadas, Por medio de la cual se establecen los requisitos para expedición de licencia zoosanitarias de funcionamiento que autorizan las concentraciones de animales y se señalan los requisitos sanitarios para los que participen en ellos.

Que dentro del citado auto No 659 de fecha 29 de Noviembre de 2021, en el que se vinculó a **JHON WILMER ROSERO HERNANDEZ**, auto que fue remitido con oficio 34212000420 de fecha 01 de Diciembre de 2021, al correo de la alcaldía de Valle del Guamuez, sin embargo nunca se remitió contestación alguna.

Que revisada la actuación administrativa adelantada en contra de, **JHON WILMER ROSERO HERNANDEZ**, se encuentra que operó el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción sancionatoria de que trata el mencionado *artículo 52 de la ley 1437 de 2011 CPACA*, ya que los hechos generadores de la referida actuación ocurrieron el 07 de Noviembre de 2021, evidenciándose que han transcurrido más de tres (3) años como indica la ley, sin que se hubiese proferido sanción alguna, por lo que es procedente declararla dentro de la misma actuación la caducidad.

Jurisprudencialmente, en sentencia C-394 de 2002, el Corte constitucional señaló "La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico, En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general".

Como se expone entonces, la caducidad es reconocida como una institución jurídico procesal que no protege intereses subjetivos, sino que salvaguarda intereses públicos; se constituye como un requisito de procedibilidad que impide el ejercicio de la respectiva acción e impone al juzgador la obligación de decretarla oficiosamente, cuando se percate de su ocurrencia; y, finalmente, por su naturaleza pública no puede ser objeto de suspensión, interrupción o renuncia.

Que esta Gerencia Seccional, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO definitivo la investigación preliminar adelantada contra el Señor, **JHON WILMER ROSERO HERNANDEZ**, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Comunicar contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Puerto Asís, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDWIN ARBEY MORENO GONZALEZ
Gerente (E) Seccional Putumayo